CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que 14 de abril de los cursantes, feneció el término para subsanar esta ejecución, dentro del cual la parte demandante allegó escrito al respecto. **SIRNA ok. La Secretaria**,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo - Restitución No. 00263 de 2021 Demandante: MARIANNE Y DIANA MARCELA HERRERA

Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE

Fecha Auto: 01 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial habiéndose subsanado en tiempo la ejecución y cumplidos los derroteros de los artículos 306, 384 #7 inciso final y 422 del Código General del Proceso, se dispondrá este despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, sin embargo, si bien es cierto se advierte un error en el año aludido (2022) en la pretensión No. 36, no es menos cierto que, la anualidad correcta es 2023, por lo tanto el juzgado afincado en las potestades conferidas en el artículo 90 del CGP, adecuará lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN y DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN, identificadas con C.C. No. 52.395.414 y 1.019.025.391, respectivamente, contra NELSON ORLANDO MAMANCHE – C.C. No. 2.956.182, representado legalmente por HERNANDO RUIZ PEÑALOZA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero derivadas del Contrato de Arrendamiento, de inmueble desinado a vivienda, el cual se ubica en la Calle 9 No. 7 A -53 del Municipio de La Calera, el cual se dio por terminado en sentencia dictada en audiencia pública celebrada el 17 de enero de 2023, dentro del proceso principal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021 00263, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme:

1.1. Por **\$800.000**" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

- Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por <u>\$800.000</u>" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la

- anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2022 al 14 de mayo de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por \$800.000" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2022 al 14 de julio de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2022 al 14 de agosto de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2022 al 14 de septiembre de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **1.15.** Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la

anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.16. Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2022 al 14 de noviembre de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por \$844.960" correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023. Por los intereses legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **1.19.** Por los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses legales, que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha o el momento en que se verifique la entrega formal del controvertido inmueble.

SEGUNDO: Respecto a la condena en costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: <u>SE NOTIFICA POR ESTADO</u>, la presente providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Secretaría controle el plazo fijado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago, se formuló en la oportunidad reseñada en la mentada norma (Art. 306 CGP).

Por secretaría, el mismo día de la notificación pro estado, remítase copia del expediente digital al demandado y su apoderada reconocida en cuaderno principal de restitución, haciéndole claridad del término en curso. Déjense constancias de rigor y contrólese dicho plazo, vencido el cual deberá volver al despacho para los fines legales correspondientes.

CUARTO: Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta que las demandantes obran por conducto de la apoderada reconocida en demanda principal (LILIANA PARRA ÁRIAS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#20</u> de <u>02 de junio de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b977b26cd8c7d9e0e6161b13e343f9db4f8f11920a5a32f6e917c06c6a1b943f

Documento generado en 01/06/2023 06:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica